



ACUERDO 005 DEL 18 DE ENERO DE 2019

"Por medio del cual se reglamenta el requisito de grado de lengua extranjera y se adoptan otras disposiciones relacionadas"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES – SAN AGUSTÍN

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias en especial de las que le confieren la Constitución Política en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, 29 y 30; y el Estatuto General de UNICERVANTES, aprobado por el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 artículo 17, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que asimismo, la Ley 30 de 1992, en los artículos 28, 29 y 30, establece que las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional y asimismo, que es propio de las instituciones de Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la dicha ley.
3. Que el artículo 17, literal d, del Estatuto General de UNICERVANTES, aprobado por el Decreto 001 de 30 de julio de 2018, establece como funciones del Consejo Directivo "Garantizar la marcha de la Institución de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, el Estatuto, los reglamentos y políticas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN".
4. Que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 27 de 2016, reglamentó la suficiencia en segundo idioma para los programas académicos de UNICERVANTES, reglamentación que buscó promover el multilingüismo al interior de los procesos de formación y para ello estableció diferentes opciones de segundo idioma y su correspondiente acreditación.
5. Que en el año 2018 el Ministerio de Educación Nacional, previa solicitud de UNICERVANTES, autorizó la modificación de los Planes de Estudio de la mayoría de los programas de pregrado, en los cuales se incluyó como asignatura obligatoria el inglés como lengua extranjera, por lo cual es necesario revisar la normativa vigente, ajustarla a las necesidades actuales de la Institución y a los propósitos educativos.
6. Que en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018 y que consta en el Acta No. 22 del Consejo Académico se sometió a consideración por parte del Vicerrector Académico y de Extensión, la propuesta de modificación del Acuerdo 27 de 2016 con el fin de priorizar el dominio del inglés como lengua extranjera para todos los programas de pregrado.
7. Que en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018 y que consta en el Acta No. 5 Consejo Administrativo y Financiero se sometió a consideración por parte del Vicerrector Académico y de Extensión, la propuesta de modificación del Acuerdo 27 de 2016 y la nueva reglamentación, a través de la cual se pretende priorizar el dominio del inglés como lengua extranjera para todos los programas de pregrado, y se crea el Instituto de Lenguas adscrito a la Unidad de Extensión.
8. Que en mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dir: Cll. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia



Cervantes San Agustín - UNICERVANTES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la propuesta de modificación del Acuerdo 27 de 2016, el cual reglamentó la suficiencia en segundo idioma para los programas académicos de UNICERVANTES, en los siguientes términos:

REGLAMENTACIÓN DEL REQUISITO DE GRADO DE LENGUA EXTRANJERA, PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE UNICERVANTES

ARTÍCULO PRIMERO. Definición de lengua extranjera: Se entiende por lengua extranjera o segunda lengua un idioma no nativo de una persona o territorio. En el caso de Colombia, se entiende como lengua extranjera todo idioma diferente al castellano y/o lenguas o dialectos de comunidades minoritarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisito de lengua extranjera. Dada la importancia del inglés como lengua de comunicación internacional por excelencia, todo estudiante matriculado en alguno de los programas de pregrado deberá acreditar, como requisito de grado, un conocimiento de nivel de inglés correspondiente al nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

PARÁGRAFO. Según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) los niveles de inglés se acreditan con la nomenclatura sucesiva de A1, A2, B1, B2, C1, C2.

ARTÍCULO TERCERO: Examen diagnóstico. Todo estudiante que ingrese a cualquiera de los programas de pregrado a partir de 2019-1 deberá presentar un examen de diagnóstico, en la semana previa al inicio de actividades académicas, cuyo único fin será que el estudiante pueda ser ubicado en el nivel que corresponde a su conocimiento de inglés de acuerdo con los niveles determinados por la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES.

El examen de diagnóstico sólo podrá presentarse una vez durante la permanencia del estudiante en el programa académico al cual está matriculado.

En el evento en el que el resultado del examen de diagnóstico llegase a ser igual o superior al nivel requerido para grado por la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES, el Instituto de Lenguas procederá a realizar el trámite para acreditar ante la Secretaría Académica el cumplimiento del requisito.

En el caso en el cual el resultado del examen de diagnóstico fuere superior al nivel de la asignatura o las asignaturas de segunda lengua obligatorias en el Plan de Estudios, según lo establecido en el presente Acuerdo, se tomará como equivalente a un examen de suficiencia para efectos de registrar la nota de la o las asignaturas correspondientes. En ese caso, el estudiante deberá pagar el costo establecido para el examen de suficiencia con el fin de realizar el registro de la nota de la asignatura.

Cuando el resultado del examen de diagnóstico llegase a ser inferior al nivel de las asignaturas de Segunda Lengua o Lengua Extranjera que hacen parte del Plan de Estudios de los programas de

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dir: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia



pregrado, se le informará al estudiante el o los niveles que deberá cursar.

Si el resultado del examen diagnóstico fuese superior al nivel de las asignaturas anteriores, se le informará al estudiante, el o los niveles que podrá cursar en el Instituto de Lenguas para cumplir el requisito de grado.

PARÁGRAFO: en ningún caso el examen de diagnóstico podrá ser utilizado como mecanismo principal o complementario de homologaciones de cursos o asignaturas tomados por el estudiante en otras instituciones.

ARTÍCULO CUARTO. Opciones para acreditar la suficiencia de la lengua extranjera. La Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES, establece como mecanismos para acreditar la suficiencia de la lengua extranjera, los siguientes:

1. Exámenes internacionales
2. Homologación
3. Estudio de inglés en el Instituto de Lenguas
4. Examen de suficiencia

ARTÍCULO QUINTO. Exámenes Internacionales. Los estudiantes podrán acreditar su nivel de lengua extranjera a través de una certificación de uno de los siguientes exámenes internacionales y en los que se miden las cuatro habilidades comunicativas (comprensión lectora, expresión escrita, comprensión auditiva y expresión oral): IELTS o TOEFL.

PARÁGRAFO. Los certificados de exámenes que superen los dos (2) años de realizados, al momento de ser presentados, no tendrán validez.

ARTÍCULO SEXTO. Homologación. Los estudiantes podrán solicitar la homologación de estudios realizados en otras instituciones educativas siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La institución en la que se cursaron los estudios de inglés deberá estar avalada por la Secretaría de Educación, tener personería jurídica, demostrar una experiencia no menor a 3 años de funcionamiento y estar certificada en el cumplimiento de la norma NTC 5580, la cual debe estar vigente al momento de realizar los estudios. Los institutos de idiomas que trabajan de manera mancomunada con las embajadas de países cuya lengua nativa es el inglés y de las Instituciones de Educación Superior reconocidas, podrán ser avalados aun cuando no cuenten con la certificación antes señalada.
2. Presentar documentos originales en los que se acredita el nivel de estudios alcanzados según el MCER, las horas de estudio cursadas presencialmente, las notas obtenidas, la escala de calificación y aportar los contenidos programáticos de cada nivel.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El proceso de Homologación. El estudiante interesado en solicitar la homologación de acuerdo con el artículo anterior presentará una solicitud formal allegando al Instituto de Lenguas, la siguiente documentación:

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dír: Cll. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia



1. Certificación por escrito emanada de la institución en la cual se especifique:
 - a. Nombres y apellidos completos del homologante.
 - b. Número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
 - c. Fechas en que cursó los niveles.
 - d. Número de niveles o cursos con intensidad horaria presencial.
 - e. Reporte de notas o nota de aprobado/reprobado.
 - f. Contenidos programáticos por cada nivel.
2. Nombre de la institución con número telefónico y persona de contacto para verificación de la información proporcionada.
3. Copia de la Resolución en la cual se concede la Licencia de Funcionamiento a la Institución otorgada por la Secretaría de Educación.
4. Copia de la certificación en la Norma NTC 5580, otorgada a la institución.
5. Factura de pago del curso expedida a nombre del estudiante por parte de la institución donde adelantó los niveles certificados.

Los estudiantes deberán acreditar todos los niveles de estudio necesarios para alcanzar el nivel B1, para lo cual deberá demostrar el conocimiento correspondiente a los niveles A1, A2, además del B1, salvo en los casos en los que aplique el régimen de transición del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la circular No. 001 de agosto 24 de 2018, sólo hasta el 14 de diciembre de 2018 se homologarán certificados de estudios de segunda lengua en plataformas virtuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se homologarán cursos que superen los dos (2) años desde la fecha de su culminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Estudio de Inglés en el Instituto de Lenguas. El Instituto de Lenguas de UNICERVANTES ofrecerá de acuerdo con sus recursos y disponibilidad, cursos correspondientes a los niveles A1, A2 y B1. El estudiante que curse y apruebe a satisfacción los niveles en el Instituto no deberá hacer homologación o acreditar otro tipo de requisito de lengua extranjera.

Los cursos ofrecidos por el Instituto de Lenguas son:

NIVEL	Número de horas presenciales
A1 - 1	64
A1 - 2	64
A2 - 1	64
A2 - 2	64
B1 - 1	64

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dír: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

PARÁGRAFO. El Instituto de Lenguas y Culturas podrá ofrecer cursos intensivos en los que se estudien varios módulos al tiempo, estos cursos se ofertarán según necesidad, disponibilidad y viabilidad académica.

ARTÍCULO NOVENO. Examen de suficiencia para acreditar el dominio de lengua extranjera. Los estudiantes que tengan conocimientos de inglés pero que no posean o no puedan obtener la certificación respectiva, podrán presentar un examen de suficiencia del nivel que es requisito para su grado. El examen de suficiencia podrá ser presentado solamente dos (2) veces durante la permanencia del estudiante en el programa al cual está matriculado y con una diferencia mínima de un (1) año calendario desde la presentación de la primera prueba.

Para presentar el examen de suficiencia, el estudiante deberá radicar solicitud al Instituto de Lenguas, que programará el día, hora y lugar de presentación del mismo, prueba a la cual deberá acudir con su documento de identidad.

PARÁGRAFO. El examen de suficiencia tendrá el costo que se establezca en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios y se pagará en cada una de las oportunidades que se presente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Oferta de las asignaturas de segunda lengua en el Plan de Estudios. El Instituto de Lenguas, orientará las asignaturas de segunda lengua previstas en los planes de estudio de los programas de pregrado, las cuales ofrecerá en modalidad de cursos de inglés presenciales y cuya correspondencia será la siguiente:

NIVEL	Asignatura Plan de Estudios	Número de horas presenciales	Créditos académicos
A1 - 1 - 1	Segunda lengua I	32	2
A1 - 1 - 2	Segunda lengua II	32	2
A1 - 2 - 1	Segunda lengua III	32	2
A1 - 2 - 2	Segunda lengua IV	32	2
A2 - 1 - 1	Segunda lengua V	32	2

PARÁGRAFO: Para la ubicación del estudiante en el nivel que corresponde a sus conocimientos previos de inglés, deberá realizar el examen de diagnóstico en los términos señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Implementación. El nivel B1 de inglés como requisito de grado deberá ser acreditado por todo estudiante que inicie sus estudios a partir del primer semestre académico de 2019.

A los estudiantes que culminaron la totalidad de su plan de estudios en diciembre de 2015, se exigirá como requisito de grado el nivel de inglés A2 según el MCER (Resolución No. 020 de 2015).

Todos los estudiantes que hayan iniciado su plan de estudios antes del año lectivo 2019 y no se

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dír: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

encuentren en la situación contemplada en el inciso anterior, deberán acreditar un nivel de inglés B1.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultad de reglamentación e interpretación. En el evento que sea necesario reformar, adicionar o complementar el presente acuerdo, se faculta para que dicho acto conste por medio de resolución rectoral, previa aprobación del Consejo Directivo, cualquier inquietud en relación con la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrá ser resuelto por el Consejo Académico.


ARTÍCULO SEGUNDO. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN. La presente disposición deberá ser ampliamente difundida y comunicada a la Comunidad Académica, en todas las sedes de UNICERVANTES.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 27 del 15 de septiembre de 2016 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de enero de 2019


El Prior Provincial, Padre Fray **MARINO ANTONIO PIEDRAHITA RODAS, OSA**
Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia
Presidente del Consejo Directivo UNICERVANTES


Doctor **CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES**
Secretario General
Secretario del Consejo Directivo UNICERVANTES

Elaborado por: Dr. Julián Ardillo – Docente Programa de Derecho
Padre Fray Mauricio Saavedra Morroy – Vicerrector Académico y de Extensión
Revisado por: Olga Peña Sierra – Directora Oficina de Planeación y Gestión
Padre Fray Nelson Galego Orozco, OSA – Rector

Fecha de elaboración: 18/01/2019
Ubicado en: Secretaría General - UNICERVANTES

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dir: Cll. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co